PEMEX PROCUREMENT INTERNATIONAL, INC.
POR CUENTA Y ORDEN DE
PEMEX ETILENO

N° CONTRATO: 5100430982
N°. DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0010179264
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-CAT-B-GCPCYC-G03-55426-0010179264-18-1

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE ETANO LIQUIDO PUREZA 94% MINIMO A LA TERMINAL REFRIGERADA DE ETILENO Y EMBARQUES PAJARITOS (TREEP) DE PEMEX ETILENO, PARA LOS AÑOS 2018-2020

ENTRE

PEMEX PROCUREMENT INTERNATIONAL, INC., ACTUANDO POR CUENTA Y ORDEN DE PEMEX ETILENO

Y

VITOL, INC





ÍNDICE

Declaraciones

Cláusulas

1.- DEFINICIONES

2.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO

3.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

4.- OBJETO DEL CONTRATO

5- PLAZO DEL CONTRATO

6.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

7.- PRECIOS

8.- CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACION

9.- PAGOS EN EXCESO

10.- ORDENES DE SUMINISTRO "SUPPLY ORDER"

11.- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

12.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

13.- RECEPCION, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SUMINISTRO

14.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

15.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

16.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES

17.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

18.- RELACIONES LABORALES

19.- FUERZA MAYOR

20.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

21.- OBLIGACIONES FISCALES

22.- PROPIEDAD INTELECTUAL

23.- CONTENIDO NACIONAL

24.- OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCION AMBIENTAL

25.- PENAS CONVENCIONALES

26.- SEGUROS

27.- PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

28.- SUSPENSIÓN Y DEMORAS

29.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y CANCELACIÓN DE ÓRDENES

30.- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

31.- COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y *COMPLIANCE* O CUMPLIMIENTO LEGAL

32.- LEY APLICABLE

33.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

34.- FINIQUITO DEL CONTRATO

35.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

36.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

37.- AUDITORIAS

38.- SUBCONTRATACION

39.- CESION

40.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO



N° CONTRATO: 5100430982
N°. DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0010179264
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-CAT-B-GCPCYC-G03-55426-0010179264-18-1

Instrumento Formal de Acuerdo

Fecha 21 de junio de 2018

Entre las Partes

PEMEX PROCUREMENT INTERNATIONAL, INC.
10344 Sam Houston Park Drive, Suite100
Houston, Texas 77064
**POR CUENTA Y ORDEN DE
PEMEX ETILENO**

VITOL, INC.

Domicilio: 2925 Richmond Avenue, 11th Floor, Houston TX 77098

ANTECEDENTES

PEMEX PROCUREMENT INTERNATIONAL, INC. (PPI) ACTUANDO POR CUENTA Y ORDEN DE PEMEX ETILENO DESEA CONTRATAR A VITOL, INC, PARA LA ENTREGA DEL: "SUMINISTRO DE ETANO LIQUIDO PUREZA 94% MINIMO A LA TERMINAL REFRIGERADA DE ETILENO Y EMBARQUES PAJARITOS (TREEP) DE PEMEX ETILENO, PARA LOS AÑOS 2018-2020"

VITOL, INC, se obliga a entregar el suministro del Contrato.



1. OBLIGACIONES PRINCIPALES

(a) **VITOL, INC.**, debe realizar la entrega del: **"SUMINISTRO DE ETANO LIQUIDO PUREZA 94% MINIMO A LA TERMINAL REFRIGERADA DE ETILENO Y EMBARQUES PAJARITOS (TREEP) DE PEMEX ETILENO, PARA LOS AÑOS 2018-2020"**, de acuerdo con este Contrato.

(b) **PEMEX ETILENO debe remunerar a VITOL, INC., por el suministro de acuerdo con este Contrato.**

2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato los documentos listados a continuación:

(a) Este Instrumento Formal del Acuerdo;

(b) Las declaraciones y cláusulas de Contrato; y

(c) Los Anexos del Contrato.







N° CONTRATO: 5100430982
N°. DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0010179264
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-CAT-B-GCPCYC-G03-55426-0010179264-18-1

EL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO ("EL CONTRATO") SE CELEBRA A LOS 21 DÍAS DE JUNIO DE 2018 ENTRE PEMEX ETILENO, POR CONDUCTO DE PEMEX PROCUREMENT INTERNATIONAL, INC. ("PPI"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO SALVADOR NEFTALI ESCOBEDO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DE PPI, Y VITOL, INC., (EN ADELANTE EL "PROVEEDOR"), REPRESENTADO POR EL SEÑOR JAVIER ALEJANDRO AGUILAR MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

A. "PEMEX ETILENO" declara, a través de su representante, que:

A.1 Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto, entre otros, la producción, distribución y comercialización de derivados del metano, etano y del propileno, por cuenta propia o de terceros, y prestar servicios a terceros relacionados con las actividades vinculadas a su objeto, en términos del artículo 2 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Etileno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 895 ordinaria, celebrada el 29 de julio de 2015, mediante acuerdo número CA-142/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2015. Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y Contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6°, 7° y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

A.2. Para la celebración del Contrato PEMEX ETILENO ha obtenido todas las aprobaciones previstas por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015 y demás normatividad aplicable.

A.3 Ha previsto los recursos para llevar a cabo las obligaciones objeto del Contrato, según consta en la Solicitud de Pedido 0010179264, con cargo al Centro Gestor 35510001, Posición Financiera 409030333.

A.4 El Contrato se adjudicó mediante el procedimiento de Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos No PETIL-CAT-B-GCPCYC-G03-55426-0010179264-18-1 con fundamento en los artículos 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 11 fracción I, 17, 18, 19, 20 y 25 tercer párrafo inciso c) de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

A.5. El domicilio de PEMEX ETILENO para efectos del Contrato es Centro Administrativo de PEMEX ubicado en Avenida Marina Nacional, número Interior C3, número 329, Colonia Verónica Anzures, Código Postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es **PET150801EG8**.



A.6. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción o en infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, ni tiene conocimiento que se hubiera realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

A.7. Durante la ejecución del Contrato, verificará permanentemente que el Proveedor a través de sus trabajadores, cumpla las obligaciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo y protección ambiental.

B. "PPI" declara a través de su representante que:

B.1 Es una empresa filial de Petróleos Mexicanos ("PETROLEOS MEXICANOS"), constituida en Delaware, Estados Unidos de América y con permiso para realizar negocios en el Estado de Texas, y que actúa como mandatario mercantil a nombre y por cuenta de PEMEX ETILENO, de conformidad con el oficio de instrucciones No. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCPG-211-2018 de fecha 10 de abril de 2018, emitido por la Subgerencia de Contratación para Petroquímica y Gas de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial.

B.2 Acredita su personalidad y facultades para la celebración de este Contrato, mediante la certificación expedida por el Secretario de Pemex Procurement International Inc, la cual cuenta con apostilla número 11535231 de fecha 9 de mayo de 2018, certificado por Rolando B. Pablos, Secretario del Estado de Texas, en Estados Unidos de América y otorgada ante la fe del Notario Público del Estado de Texas, Gerrie. R.Teddy, con fecha 8 de mayo de 2018.

B.3 Su domicilio para efectos del Contrato es 10344 Sam Houston Park Drive, Suite 100, Houston TX 77064.

B.4 Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción o en infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, ni tiene conocimiento que se hubiera realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

C. El PROVEEDOR declara a través de su apoderado que:

C.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones jurídicas del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según se acredita mediante el documento de constitución, certificado por Rolando B. Pablos, Secretario del Estado de Texas, en Estados Unidos de América, con apostilla número11530091 de fecha 02 de mayo de 2018, y otorgada ante la fe del Notario Público del Estado de Texas, Rebecca Rizo, con fecha 02 de mayo 2018.

C.2 Su representante cuenta con las facultades para celebrar el Contrato, según poder que le fue otorgado mediante escritura pública número 68,534 otorgada ante la fe del Notario Público número 79 del Distrito Federal, Lic. Gerardo González Meza Hoffmann y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del Contrato.

C.3. Cuenta con políticas y programas internos de *compliance* o cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción, los cuales entregó a PEMEX ETILENO durante el procedimiento de contratación del presente Contrato y que se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones nacionales e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables.

C.4. Recibe por parte de PEMEX ETILENO las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, empresas Filiales; el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, y el Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, a través de las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.pemex.com/etica-e-integridad/Documents/politicas-y-lineamientos-anticorrupcion-20170911.pdf
http://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/codigo-conducta_20170830.pdf
http://www.pemex.com/etica-e-integridad/etica/Documents/Código%20de%20Etica%202016%20carta%20DG.PDF

C.5 Ha entregado el escrito en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que: i) los socios o accionistas no bursátiles, considerados en los documentos constitutivos, estatutos y en general, en los documentos corporativos de las mismas, no se encuentren inhabilitados para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público; ii) no se encuentra de manera directa o indirecta, por si o por interpósita persona, inhabilitada administrativamente conforme a las leyes aplicables; y iii) ni él, socios, empleados, han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, decretado por resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, o bien por resolución firme de autoridad competente en el extranjero tratándose de delitos análogos a los señalados; y tratándose de delitos relacionados con la Delincuencia Organizada no obstante de que estos no se hayan cometido en contra de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

C.6 Cuenta con los medios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores, mismas que se compromete a preservar durante el plazo del Contrato e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.

C.7 El objeto del Contrato, será realizado por personal especializado que se encuentra subordinado al PROVEEDOR.

C.8 Reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que los representantes de PEMEX ETILENO actuaron durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actúa el representante que suscribe el mismo, por lo que no se reserva derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de PEMEX por tales aspectos.



C.9 Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubiera realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

D. "PPI" actuando por cuenta y orden de PEMEX ETILENO y el PROVEEDOR a través de su Apoderado declaran que:

D.1 Tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las Leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción aplicables al Contrato, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción o infracción a las Leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción con relación a este Contrato, se procederá a su inmediata Rescisión.

D.2. Reconocen que la Rescisión del Contrato podrá determinarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace a PEMEX ETILENO, por cuanto hace al Proveedor, por el administrador o equivalente, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En consecuencia, de las promesas mutuas y cláusulas establecidas en este Contrato, PEMEX ETILENO y el PROVEEDOR, con la intención de ser legalmente vinculados, aceptan lo siguiente:

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES

Salvo estipulación en contrario en el Contrato, las siguientes definiciones se usarán, ya sea en singular o plural, para el propósito de interpretar el Contrato y tendrán los significados que se indican a continuación cada vez que comiencen en letra mayúscula:



Actos de Corrupción. Son aquellas actividades, hechos u omisiones de carácter ilícito que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener algún beneficio indebido en relación con el presente Contrato.

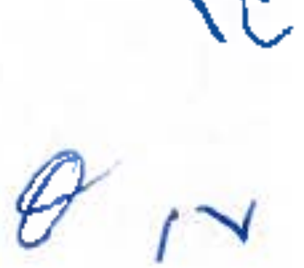
Administrador del Proyecto. La Gerencia de Cadena de Suministro de PEMEX ETILENO cuyas funciones se encuentran señaladas en las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Auditoría Interna. Es la instancia dependiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 208 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

PPI: Pemex Procurement International, Inc.

Rescisión. Facultad de las partes para resolver de pleno derecho el Contrato, de conformidad con la cláusula denominada "Terminación por Incumplimiento".





SSPA: Obligaciones de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección ambiental de los proveedores y contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

2.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO

Los anexos del Contrato se incorporan y forman parte integral del mismo. El Contrato incluirá todos sus anexos, según fueran modificados conforme a los términos establecidos en el presente, y se listan de la siguiente manera:

Anexo "B-1". - Anexo técnico.

Anexo "Supply Order". - el cual contiene el precio unitario ofertado por PROVEEDOR y las especificaciones técnicas.

Anexo "Garantías". - Textos de Garantía.

Anexo Contenido Nacional "CN".

Anexo "SSPA". - Obligaciones de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental de los proveedores y Contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Anexo M.- "Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios".

Anexo N.- Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento.



En caso de discrepancia entre lo estipulado en el clausulado de este Contrato y sus anexos, prevalecerá lo pactado en este Contrato.

3.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que, en caso de conflicto o discrepancia entre los términos y condiciones de este Contrato y sus anexos, se estará a la intención de las partes y a la literalidad de las cláusulas, considerando la integridad del Contrato.

4.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la adquisición del: **"SUMINISTRO DE ETANO LIQUIDO PUREZA 94% MINIMO A LA TERMINAL REFRIGERADA DE ETILENO Y EMBARQUES PAJARITOS (TREEP), DE PEMEX ETILENO, PARA LOS AÑOS 2018 - 2020"** (en adelante "Suministro"), por parte del PROVEEDOR a PEMEX ETILENO, de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el Contrato y sus anexos.



5.- PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del Contrato será de 925 (novecientos veinticinco) días naturales contados a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2020.

6.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto de este Contrato será de $231,307,200.00 USD (Doscientos treinta y un millones trescientos siete mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las referencia USD asentada en la columna precio unitario del anexo "Supply Order" de este Contrato significa: Dólares de los Estados Unidos de América.

PEMEX ETILENO únicamente se obliga a adquirir la cantidad mínima de toneladas métricas por año, de acuerdo a lo establecido en el anexo B-1. Toda vez que el precio de la molécula "Mont Belvieu Purity Ethane" es variable, el monto en USD será determinado de acuerdo a la cláusula condiciones de pago y facturación.

7.- PRECIOS.

El Precio Unitario del Suministro será el reflejado en el Supply Order y resultará de la suma del costo de la molécula más el costo adicional asociado a la entrega, "Adder". PEMEX ETILENO utilizará como referencia este Precio Unitario para el cálculo del monto total de cada ORDEN. Sin embargo, toda vez que el precio de la molécula está basado en el índice "Mont Belvieu Purity Ethane", al momento de facturación el PROVEEDOR calculará el precio del Suministro conforme a lo siguiente:

PU = MB + A
(Precio Unitario) = Mont Belvieu Purity Ethane + Adder

DONDE:

PU = Precio Unitario por tonelada métrica
MB = Precio del Mont Belvieu Purity Ethane (OPIS)
A = Precio de Adder relacionado al Costo adicional directamente relacionado al Suministro.

7.1. El Precio de la molécula para efectos de facturación.

El precio de la molécula al momento de la facturación se va a calcular conforme a lo siguiente:

Precio de la molécula = Promedio diario de las cotizaciones altas y bajas del índice "Mont Belvieu Purity Ethane" de los 30 días anteriores al día en que se termine la carga del suministro.

A pesar de que el índice "Mont Belvieu Purity Ethane" se publica en "centavos de dólar/galón", para efectos de este contrato la unidad a utilizar para el cálculo del precio será "toneladas métricas". En este sentido, el factor de conversión a utilizar será 743 gal/ton.

7.2. ADDER.



Cualquier otro costo adicional directamente relacionado al Suministro.

7.3. Ajuste del Precio del Adder

Los Costos Adicionales del ADDER estarán sujetos a actualización cada 12 meses de acuerdo con el Consumer Price Index en los Estados Unidos de América (ALL URBAN CONSUMERS CPI-U, ID: CUUR0000SA0), conforme a la siguiente fórmula:

PMID = [CPI APY / CPI ACY - 1] X 100

DONDE:

PMID	=	PORCENTAJE MAXIMO DE INCREMENTO / DECREMENTO
CPI ACY	=	Consumer Price Index in USA para (correspondiente al mes de firma de contrato del año en curso)
CPI APY	=	Consumer Price Index in USA para (correspondiente al mes de firma de contrato de un año posterior y subsecuentemente hasta la terminación del plazo del Contrato)

Dicho ajuste de precios podrá ser solicitado y acordado por ambas partes una vez transcurrido el plazo indicado (12 meses después de la firma del contrato y subsecuentemente hasta la terminación del plazo del Contrato).

En caso que el ajuste procedente sea un incremento al Precio Unitario, el PROVEEDOR deberá solicitar por escrito a PEMEX ETILENO a más tardar 30 días después de la fecha de la publicación del índice aplicable. PEMEX ETILENO revisará la solicitud y, en caso de ser aplicable, el ajuste de precios se llevará a cabo en un plazo de 20 días, resultando aplicable únicamente para las Ordenes de Surtimiento a emitirse después de la fecha efectiva de dicho ajuste.



En caso que el ajuste procedente sea un decremento al Precio Unitario, ambas partes se obligan a informarlo; aun y cuando el PROVEEDOR no cumpla con dicha notificación, si PEMEX ETILENO detecta algún decremento, el ajuste de precios el ajuste se llevará a cabo en un plazo de 20 días, resultando aplicable únicamente para las ORDENES a emitirse después de la fecha efectiva de dicho ajuste.

Durante el proceso de ajuste de precios el PROVEEDOR se obliga a respetar los precios contenidos en el presente Contrato y las ORDENES que se emitan antes de que se concluya con dicho ajuste de precios.

En caso de que los índices de referencia sean temporalmente o permanentemente descontinuados, el PROVEEDOR y PEMEX ETILENO, se comprometen a alcanzar un acuerdo a la brevedad posible respecto del índice o recurso alterno de información, hasta que se resuman los índices o se reemplacen los índices aplicables.

8.- CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN



La Gerencia de Cadena de Suministro de PEMEX ETILENO será responsable de la administración y supervisión de la ejecución del contrato, así como de autorizar los pagos mediante su firma en la bóveda de documentos electrónicos, del COPADE (Codificación de pagos y descuentos), previa verificación de la entrega de los Bienes en términos del Contrato, la que podrá estar sustentada en la constancia que acredite la recepción de los bienes. La firma en la bóveda electrónica permitirá la generación de una notificación electrónica al PROVEEDOR para que genere la factura electrónica o documental, según corresponda.

Para proveedores nacionales, el PROVEEDOR emitirá facturación electrónica y efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda electrónica de PEMEX ETILENO, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

El PROVEEDOR deberá presentar sus facturas acompañadas de la documentación soporte a que se refiere este contrato para inicio de trámite de pago en las oficinas de Pemex Procurement International, Inc. (PPI) ubicadas en el 10344 Sam Houston Park Drive. Suite 100 Houston, Texas 77064, debidamente requisitadas en original y tres copias para proceder en los términos que se establecen en este contrato mismas que deberán ser presentadas en un máximo de siete (7) días naturales posteriores a la recepción del Suministro en los términos de este Contrato.

La(s) factura(s) serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Administrador Del Proyecto (Gerencia de Cadena de Suministro) de PEMEX ETILENO para tal efecto.

El PROVEEDOR al momento de facturar deberá hacer referencia a este Contrato y la ORDEN entregado de acuerdo a posición correspondiente y al precio del mismo.

El pago al PROVEEDOR se efectuará en dólares americanos a través de Pemex Procurement International. Inc. (PPI) mediante depósito bancario en la cuenta indicada por el PROVEEDOR, siempre y cuando la moneda de la cuenta sean dólares americanos.



El PROVEEDOR, siempre y cuando no tenga adeudos vencidos y los Suministros hayan sido entregados conforme a lo especificado en este Contrato, podrá solicitar la condición de pronto pago cuando acepte el porcentaje de descuento que se encuentre vigente conforme a los Lineamiento Genera les de Tesorería para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; las tasas que tomen como referencia para la determinación del porcentaje de descuentos serán las que se encuentren vigentes con 2 (dos) días hábiles de anticipación, previos a la fecha valor en que se presente la solicitud de Pronto Pago. En todos los casos, el porcentaje obtenido se deberá multiplicar por el número de días por los que el PROVEEDOR solicite el adelanto del pago.

Para tal efecto, deberá presentar la solicitud correspondiente en los términos establecidos por la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos, por lo menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ,efectuarse el pago en forma adelantada, misma que deberá contener la leyenda que la Dirección Corporativa de Finanzas le indique, y presentar nota de crédito a favor de PEMEX ETILENO bajo el concepto de "descuento por pronto pago" misma que deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal en flujo de efectivo en PEMEX ETILENO.

El Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato es la Gerencia de Cadena de Suministro de PEMEX ETILENO que será la responsable de autorizar los pagos mediante su



firma en la bóveda de documentos electrónicos, del COPADE (Codificación de pagos y descuentos), previa verificación del Suministro entregado, en términos del Contrato, la que podrá estar sustentada en la constancia que acredite la recepción del Suministro.

La(s) factura(s) serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte Administrador Del Proyecto (Gerencia de Cadena de Suministro) de PEMEX ETILENO para tal efecto.

El PROVEEDOR, al momento de facturar, deberá hacer referencia a este Contrato y a la ORDEN entregado de acuerdo a la partida correspondiente y al precio unitario de los mismos.

PEMEX ETILENO pagará al PROVEEDOR el monto correspondiente al valor del suministro entregado y aceptado a los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de la factura correspondiente.

El pago al PROVEEDOR se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe previa presentación de la factura correspondiente.

En caso de que las facturas entregadas por el PROVEEDOR para su pago, presenten errores o deficiencias, PPI dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Una vez realizado el pago al PROVEEDOR, éste tendrá 05 (Cinco) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.



8.1. Disputas sobre Facturación o Pagos. Si PEMEX ETILENO está en desacuerdo, total o parcialmente, con alguno de los montos incluidos en una factura presentada por el PROVEEDOR, PEMEX ETILENO comunicará por escrito su objeción a dicho PROVEEDOR dentro del plazo de pago de la factura correspondiente, indicando los motivos de su objeción. En dicho caso, las Partes intentarán resolver la Disputa mediante negociación directa y dentro del plazo contemplado en la Cláusula denominada "Solución de Controversias entre las partes" del presente, que comenzará a correr desde el Día siguiente en el que PEMEX ETILENO envíe la mencionada comunicación al PROVEEDOR. Sin perjuicio de las disposiciones en contrario incluidas en el Contrato, el hecho de que PEMEX ETILENO no pague un monto en Disputa hasta la resolución de la misma de conformidad con el Contrato no mitigará, reducirá ni modificará de modo alguno la obligación del PROVEEDOR de cumplir con el Contrato. Si una Disputa relacionada con la facturación no se logra resolver por medio de la negociación directa, PEMEX ETILENO pagará el monto que no se encuentre en disputa, y antes de la terminación de las obligaciones del PROVEEDOR bajo el Contrato deberá pagar el monto pendiente de pago si se emite una resolución firme de conformidad con la Cláusula denominada "Solución de Controversias entre las partes" que determine que dicho monto no debió haber sido retenido.



9.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes (9% anual) conforme a lo establecido en el artículo 2395 del Código Civil Federal, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha en que se haya detectado el pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de PEMEX ETILENO, en el entendido que no se generarán dichos intereses si las cantidades son cubiertas en la factura inmediata posterior a cuando se detectó el pago. PEMEX ETILENO podrá deducir dichas cantidades de los pagos subsecuentes o bien el PROVEEDOR cubrirá dicho pago a PEMEX ETILENO.

10.- ÓRDENES DE SUMINISTRO "SUPPLY ORDER"

El Contrato se ejecutará a través "SUPPLY ORDER" (para efectos del Contrato "ORDEN u ÓRDENES"), mismas que deberán contener referencia al Contrato.

Las ÓRDENES serán emitidas por PEMEX ETILENO exclusivamente, y serán transmitidas por PPI mediante medios electrónicos que aseguren su recepción (GENERADAS A TRAVES DEL SISTEMA HITEC), en congruencia con lo establecido en la cláusula denominada: "Condiciones de pago y facturación" del Contrato.

PEMEX ETILENO sólo podrá emitir ÓRDENES cuando las mismas puedan ser ejecutadas dentro del plazo del Contrato originalmente pactado modificado mediante el convenio correspondiente y se cuente con la suficiencia presupuestal respectiva.

Las Partes se obligan a llevar el control del saldo correspondiente a las ÓRDENES, cuya cantidad no podrá rebasar el monto máximo establecido en el Contrato o modificado mediante el convenio respectivo, por lo que, PEMEX ETILENO se abstendrá de emitir ÓRDENES y el PROVEEDOR de ejecutarlas, cuando con motivo de la ejecución de los alcances previstos en dicha ORDEN, se rebase el monto máximo pactado o modificada mediante convenio.

El PROVEEDOR solo podrá entregar el Suministro que le haya sido requerido mediante la ORDEN correspondiente, en el entendido, de que, si el PROVEEDOR llegase a entregar Suministro sin que medie requerimiento alguno, el PROVEEDOR reconoce que no tendrá derecho a retribución alguna, ya que, de ser el caso, estos Suministros se considerarán inexistentes para todos los efectos legales de este Contrato.

Cuando se requiera variar alguna ORDEN en cualquiera de sus conceptos, dicha variación deberá ser tramitada por el representante designado por el Administrador del Proyecto, en el entendido de que ninguna variación podrá afectar los términos y condiciones establecidas en el Contrato, ya que de ser el caso, ésta se considerará inexistente para todos los efectos legales del Contrato, en el entendido que de no cumplir con lo anterior, no será reconocido, por lo que el PROVEEDOR no tendrá derecho a retribución alguna respecto de la variación.



Una vez que la ORDEN sea transmitida por medios electrónicos (Sistema Hitec), el PROVEEDOR se obliga a confirmar su recepción acusando de recibo por la vía en que sea transmitida, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se reciba dicha ORDEN, fecha a partir de la cual empezará a computarse el plazo de la entrega del Suministro. Si el PROVEEDOR no confirma la recepción de la ORDEN, el plazo para la entrega del Suministro empezará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de transmisión, según conste en la notificación de entrega que se obtenga del sistema HITEC.

11.- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega del Suministro requerido en cada ORDEN estará establecido en la ORDEN correspondiente, bajo el entendido de que los plazos de entrega son de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de transmisión de la ORDEN, según conste en la notificación de entrega que se obtenga del sistema HITEC.

12.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La entrega de los bienes será conforme a lo siguiente:

Condiciones de entrega: DAP Delivered at Place "Entrega en lugar" (Incoterms 2010), destino final, en la brida del Muelle 1 de la Terminal Logística Pajaritos de Coatzacoalcos, Ver, para su almacenamiento final en los tanques FA-100, FA 901-A y FA-901-B ubicados en la TREEP, sito en Carretera Coatzacoalcos Villahermosa Km. 7.5 Coatzacoalcos, Ver. C.P. 96400.

La transmisión de propiedad del proveedor a PEMEX ETILENO se considerará efectuada en el momento que el producto cruce la brida de carga de la embarcación en el puerto de descarga. El proveedor será responsable de la concentración de una póliza de seguro que cubra la pérdida o daño del producto durante la travesía hasta el puerto de descarga.

Gastos de Carga y Descarga.



INCOTERM: D.A.P. 2010. Todos los gastos y pago de derechos relacionados con la entrada y salida de la embarcación al puerto de carga, serán por cuenta del PROVEEDOR, incluyendo sin limitación, gastos de agenciamiento de la embarcación, muellaje, anclaje, pilotaje, derechos portuarios, maniobras de amarre, desamarre de la embarcación.

Todos los gastos y pagos de derechos relacionados con la entrada y salida de la embarcación en los puertos de carga y descarga serán por cuenta del proveedor, incluyendo sin limitación: gastos de agenciamiento de la embarcación, muellaje, anclaje, pilotaje, derechos portuarios, maniobras de amarre, desamarre de la embarcación, etc.

Horario del puerto de descarga, conforme al reglamento de la Autoridad Portuaria.



Las partes están de acuerdo que el puerto de descarga permanecerá abierto todos los días del año, las veinticuatro horas del día, excepto en los casos en que éste sea cerrado por mandato de la autoridad portuaria debida a mal tiempo o por razones de seguridad del puerto de descarga y/o de las embarcaciones, en cuyo caso PEMEX ETILENO deberá notificarlo por escrito al PROVEEDOR, de forma inmediata, sin costo alguno para PEMEX ETILENO, por considerarse eventos de Fuerza Mayor según lo previsto en la cláusula 19 del Contrato.

Los Suministros amparados en este Contrato deberán entregarse por partida completa, sin embargo, si la cantidad recibida es menor o mayor a lo indicado en la ORDEN, Pemex Etileno se reserva el derecho de aceptar o rechazar el suministro. Lo anterior considerando los límites de tolerancia indicados en el anexo B-1.

La responsabilidad de la transportación del Suministro y la integridad del mismo hasta su recepción por parte de PEMEX ETILENO, será a cargo del PROVEEDOR.

El PROVEEDOR acepta que el incumplimiento de las indicaciones especificadas en la presente cláusula originará el rechazo de los suministros correspondientes, sin responsabilidad para PEMEX ETILENO.

13.- RECEPCIÓN, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SUMINISTRO

Las partes acuerdan cumplir con sus obligaciones relacionadas con la entrega, recepción, inspección y verificación del Suministro de acuerdo a los términos que se precisan en este Contrato y en el anexo B-1.

El PROVEEDOR manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación del Suministro en los términos previstos en este Contrato y sus anexos, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por PEMEX ETILENO.

14.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El PROVEEDOR será el único responsable de que el suministro objeto de este Contrato, se entregue de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las instrucciones dadas por escrito por parte de PEMEX ETILENO de conformidad con el presente Contrato. En caso contrario, PEMEX ETILENO podrá ordenar, la reposición de aquel Suministro que se hubiere considerado como rechazado sin que el PROVEEDOR tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que el mismo se hará por cuenta del PROVEEDOR; en tal supuesto, el PROVEEDOR procederá de manera inmediata a la atención de la reposición del Suministro rechazado, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su entrega. No obstante, lo anterior PEMEX ETILENO, se reserva el derecho de aceptar o rechazar el Suministro si varían las especificaciones del Contrato o si no cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas, de conformidad con lo indicado en el anexo B-1.

Si el PROVEEDOR suministra Etano por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el Suministro del valor eexcedente, no tendrá derecho a reclamar pago por dicho excedente.



El PROVEEDOR tendrá la obligación de contar con las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del Contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y entregar el Suministro en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, asimismo, el PROVEEDOR, deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de PEMEX ETILENO para la entrega del suministro en términos de la cláusula 24 del presente Contrato.

Se conviene que las obligaciones del PROVEEDOR de acuerdo a este Contrato deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento.

15.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El PROVEEDOR será el único responsable del suministro de etano y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las instrucciones que al efecto le señale PEMEX ETILENO y cuando la ejecución del Contrato implique riesgos para las instalaciones o el personal de PEMEX ETILENO o de sus proveedores y contratistas, deberá sujetarse a su sistema de seguridad industrial. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del PROVEEDOR.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales no podrá exceder el monto del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en el presente instrumento.

Los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra o a terceros derivado por su actuar ilícito, negligencias, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin actuar ilícitamente, negligentemente, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Salvo lo dispuesto en la normatividad ambiental, se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

16.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES

PEMEX ETILENO, a través de su representante, dará al PROVEEDOR, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con el Suministro en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, éste ordene.

El citado representante deberá mantener informado de forma permanente al Administrador del Proyecto.



El PROVEEDOR se obliga a designar por escrito a un representante para la ejecución del Contrato, quien contará con todas las facultades técnicas, administrativas, operativas, de decisión y para oír y recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la ejecución del Contrato, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del Contrato y sus anexos, las cuales deberán constar en instrumento público.

En cualquier momento, por causas justificadas, las partes podrán recíprocamente solicitar el cambio de cualquiera de los representantes y se obligan a designar a otra persona que reúna los requisitos correspondientes.

17.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

PEMEX ETILENO, a través de su representante, dará al PROVEEDOR por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con el suministro en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, éste ordene.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo de la ejecución del Contrato, incluido el cambio de domicilio, conforme a lo siguiente:

Comunicaciones a PEMEX ETILENO al representante designado por el Administrador del Proyecto en forma personal o por cualquier otro medio que asegure su recepción en el domicilio siguiente:

El área usuaria designada para realizar la inspección del Suministro será el Ing. Octaviano Tenorio Herrera, Superintendente de Producción;

De las comunicaciones que se generen, deberá turnarse copia a la: Ing. Mireya Guzmán Morales, de la Gerencia de Cadena de Suministro, teléfono: (01-921) 21-11100, ext. 21081, correo electrónico: mireya.guzman@pemex.com, para efectos de llevar el control documental administrativo del contrato.

Comunicaciones al PROVEEDOR: al correo electrónico jva@vitol.com

Las partes se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones relativas al Contrato.



18.- RELACIONES LABORALES

El PROVEEDOR, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución del objeto de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y los de sus vendedores y, en caso de ser aplicable de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de todo el personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución objeto de este Contrato.



Asimismo, el PROVEEDOR reconoce y acepta que con relación al Contrato, actúa exclusivamente como PROVEEDOR independiente, que él dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el PROVEEDOR, incluyendo sus trabajadores, beneficiarios o causahabientes y, PEMEX ETILENO.

En caso de ser aplicable, el PROVEEDOR deberá proporcionar a PEMEX ETILENO el aviso de afiliación en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el comprobante de pago de las cuotas obrero patronal y aportaciones efectuadas a los institutos mencionados, de todo el personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución del objeto del Contrato. Así mismo se compromete a no darlos de baja como sus trabajadores del citado régimen hasta en tanto no entregue a PEMEX ETILENO el convenio de terminación de la relación laboral con el personal correspondiente debidamente ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y aprobado por ella

Por lo anterior, el PROVEEDOR acepta que PEMEX ETILENO deducirá de los pagos a los que tenga derecho el PROVEEDOR, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de PEMEX ETILENO por cualquiera de las personas antes mencionadas del PROVEEDOR o sus respectivos vendedores.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto del PROVEEDOR como de sus vendedores, que pueda afectar los intereses de PEMEX ETILENO o se involucre a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, el PROVEEDOR queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

19.- FUERZA MAYOR



Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de fuerza mayor.

Se entiende por causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de las partes, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del PROVEEDOR, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y comunicar a la otra parte dentro de un plazo de 08 (ocho) días hábiles contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. En caso de que la parte afectada no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar fuerza mayor.



El PROVEEDOR podrá solicitar la modificación al plazo o fecha establecida para el suministro, por fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando el PROVEEDOR por causa de fuerza mayor no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a PEMEX ETILENO una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada penas convencionales.

Cuando se determine justificada la fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que se dé el evento de fuerza mayor, un cambio de Orden de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo el PROVEEDOR actualizar las garantías correspondientes.

No se considera fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del PROVEEDOR, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula denominada penas convencionales.

20.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

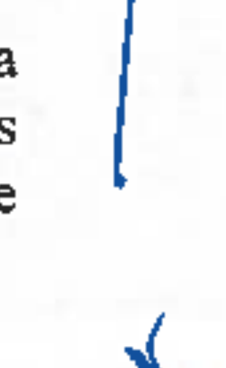
El PROVEEDOR, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato y sus Órdenes, entregó a PEMEX ETILENO a través de PPI previo a la firma del Contrato, Carta de Crédito Stand–by por el 10% (diez por ciento) del monto anual estimado del Contrato expedida o confirmada por institución bancaria autorizada para operar en territorio mexicano, a favor de PEMEX ETILENO, con los términos y alcances establecidos en el anexo denominado "Garantías".

Toda vez que la garantía de cumplimiento de Contrato estará vigente por periodos anuales y las mismas deberán cubrir la totalidad del plazo del Contrato, treinta (30) días antes de concluir el periodo anual correspondiente el PROVEEDOR deberá presentar la subsecuente garantía para cubrir el periodo anual siguiente en un plazo máximo de 10 días hábiles anteriores al vencimiento de la garantía en curso. En el caso de que el PROVEEDOR no cumpla con dicha entrega, PEMEX ETILENO podrá iniciar el procedimiento de Rescisión del Contrato.



En caso de modificaciones al Contrato, el PROVEEDOR se obliga a entregar a PPI a más tardar en la fecha de formalización del convenio modificatorio respectivo, el documento modificatorio a la garantía otorgada originalmente. En el caso de que el PROVEEDOR no cumpla con dicha entrega, PEMEX ETILENO podrá iniciar el procedimiento de Rescisión del Contrato.

21.- OBLIGACIONES FISCALES



Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones fiscales que le corresponda, y pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, tengan obligación de cubrir durante la plazo, ejecución y cumplimiento del Contrato.



El PROVEEDOR ha entregado a PEMEX ETILENO el certificado de residencia para efectos fiscales previo a la formalización del Contrato, mismo que deberá estar vigente durante todo el Contrato.

El PROVEEDOR deberá defender, indemnizar y mantener a salvo a PEMEX ETILENO respecto de cualquier reclamación, pérdida, perjuicio o gasto (incluyendo gastos legales) derivados del incumplimiento del PROVEEDOR de sus obligaciones fiscales en relación con el Contrato, así como de cualquier interés, multa, actualización o sanción sobre los mismos que pudieran ser determinados por cualquier autoridad competente.

Si PEMEX ETILENO recibe un requerimiento de autoridad competente solicitando el pago de contribuciones o impuestos de los tipos referidos en esta cláusula y/o de intereses, actualizaciones o penalizaciones sobre los mismos, respecto del PROVEEDOR, PEMEX ETILENO deberá comunicarlo de inmediato al PROVEEDOR, a efecto de que lleve a cabo cualquier acción legal o promover los recursos que procedieren en contra de dicho requerimiento. Si en última instancia PEMEX ETILENO es apercibida para realizar cualquier pago, podrá recuperar del PROVEEDOR los montos, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las partes acuerdan que PEMEX ETILENO podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare al PROVEEDOR.

22.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El PROVEEDOR bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de Petróleos Mexicanos o Empresas Productivas Subsidiarias o filiales, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

Si con motivo de la ejecución de este Contrato, el PROVEEDOR llegare a invadir derechos de propiedad intelectual de un tercero, en el que se vea involucrada PEMEX ETILENO, el PROVEEDOR se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier acción que se interponga en su contra o en contra de sus Empresas Productivas Subsidiarias; en tal supuesto, PEMEX ETILENO lo comunicará al PROVEEDOR, obligándose este último a rembolsar o indemnizar de cualquier gasto o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice PEMEX ETILENO en relación con el asunto.

El PROVEEDOR asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. El PROVEEDOR se compromete a informar a PEMEX ETILENO respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de PEMEX ETILENO de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de la ejecución del Contrato, corresponderán a las partes en términos de su participación, otorgando en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho de propiedad intelectual que se encuentre regulado por las leyes en la materia.

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, el PROVEEDOR se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los Contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de PEMEX ETILENO de los derechos de propiedad intelectual o industrial generados.

23.- CONTENIDO NACIONAL.

El PROVEEDOR está obligado a cumplir el contenido nacional de conformidad con lo establecido en el anexo CN, al momento de la entrega, el PROVEEDOR deberá declarar bajo protesta de decir verdad el Contenido Nacional del Suministro entregado.

Si durante el procedimiento de contratación el PROVEEDOR ofertó bienes nacionales en los términos del anexo CN.

PEMEX ETILENO verificará documentalmente durante el plazo de entrega del suministro objeto del Contrato, de manera directa, o a través de terceros, que el contenido nacional real del bien suministrado sea igual o mayor que el contenido nacional declarado por el PROVEEDOR.

El incumplimiento por parte del PROVEEDOR a las obligaciones a que se refiere la presente cláusula será sujeto de penalizaciones en los términos establecidos en la cláusula de "Penas Convencionales" del Contrato y podrá ser causal de Rescisión de este acuerdo de voluntades.

24.- OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

24.1 Anexo SSPA. El PROVEEDOR será completamente responsable por la idoneidad, estabilidad y seguridad de todas sus operaciones y métodos necesarios para la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato, y deberá cumplir estrictamente con el Anexo SSPA.

24.2 Obligaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental. El PROVEEDOR se obliga a cumplir y hacer cumplir por parte de su personal, todas las obligaciones y requerimientos de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental de proveedores que realizan actividades en instalaciones de PEMEX o sus EPS, establecidos en el Anexo SSPA y, en particular, en el Formato 4 del Anexo SSPA del Contrato.

24.3 Obligaciones implícitas. Se conviene que las obligaciones del PROVEEDOR de acuerdo al Contrato deberán incluir todas las actividades, insumos y, en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento del Contrato. El PROVEEDOR acuerda permitir, la inspección general por parte de PEMEX o sus Empresas Productivas Subsidiarias, estando obligado el PROVEEDOR a dar acceso, a PEMEX o sus Empresas Productivas Subsidiarias a los lugares o instalaciones en las que se desarrolle el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y en facilitar la inspección en dichos lugares e instalaciones.

25.- PENAS CONVENCIONALES

Las partes acuerdan que PEMEX ETILENO aplicará al PROVEEDOR por causas que le sean imputables a este último, las siguientes penas convencionales o deducciones, según corresponde:

I. POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.

Las partes acuerdan que PEMEX ETILENO le aplicará al PROVEEDOR una pena convencional por cada día de atraso a partir del día siguiente a la fecha pactada para la entrega del suministro en la ORDEN consistente en 0.5 % (cero punto cinco por ciento) del importe del suministro no entregado, hasta alcanzar un máximo de 15% (Quince por ciento) del Monto de la ORDEN correspondiente.

II. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL CONTENIDO NACIONAL

Si como resultado de la verificación documental del porcentaje de contenido nacional establecido en la cláusula denominada "Contenido Nacional" se determina que el porcentaje real del Suministro es menor al porcentaje que el PROVEEDOR se comprometió en su propuesta, en los términos del anexo CN de este contrato, el Administrador del Proyecto le aplicará una pena convencional del 0.5 % (cero punto cinco).

III. INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL ANEXO "SSPA"

En caso de que el PROVEEDOR no cumpla con cualquiera de las obligaciones que se establecen y especifican en el Formato 4 del anexo "SSPA" del Contrato, PEMEX ETILENO aplicará las penalizaciones (deducciones) estipuladas de acuerdo a lo establecido en el Formato 6 del referido anexo "SSPA", considerando para ello los mecanismos y reglas de aplicación establecidos en los apartados del anexo "SSPA" siguientes: "GUÍA DE LLENADO", "REGLAS DE APLICACIÓN DEL FORMATO 6 DE ANEXO SSPA" y "CLASIFICACIÓN DE CONSECUENCIA A LOS REQUISITOS CON BASE A SU RIESGO".

El monto de las penas convencionales no podrá exceder del 15% (Quince por ciento) del monto máximo de la ORDEN.

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un evento de fuerza mayor, dentro del plazo establecido, o cuando el PROVEEDOR entregue el Suministro con atraso, así como por cualquier otra causa no imputable al PROVEEDOR, ya que, en tal situación, de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

El PROVEEDOR acepta, que PEMEX ETILENO aplique las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen por la ejecución del Contrato;
- Cualquier pago a que tenga derecho el PROVEEDOR en cualquier otro Contrato que tenga celebrado con PEMEX ETILENO;
- Mediante transferencia electrónica;
- Mediante cheque certificado que ampare el monto correspondiente a dichas penas, o
- A través de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

26.- SEGUROS

El PROVEEDOR será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del Contrato, estime necesario.

27.- PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de este Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y solo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este Contrato. Igualmente, las partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada al Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de Contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

28.- SUSPENSIÓN Y DEMORAS

Las partes convienen que PEMEX ETILENO podrá suspender temporalmente, en todo o en parte el Contrato o sus Órdenes, por las causas siguientes:

i. Se presenten causas de fuerza mayor, en este caso, únicamente se pagará el Suministro que hubiera sido efectivamente entregado;
ii. Atraso imputable a PEMEX ETILENO en la disponibilidad de las áreas para la recepción del Suministro;

iii. Atraso de PEMEX ETILENO en el cumplimiento del plazo para realizar la inspección del Suministro, siempre y cuando el PROVEEDOR los hubiese puesto a disposición;
iv. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución del Contrato, y
v. Cuando el Contrato no resulte rentable o conveniente para PEMEX ETILENO;

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a suspender la entrega del Suministro, PEMEX ETILENO deberá comunicar por escrito al PROVEEDOR tal situación dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula denominada fuerza mayor.

A partir de la comunicación que dé por terminada la suspensión, el cambio de orden para la formalización de la prórroga deberá suscribirse a más tardar dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a dicha comunicación, la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo original pactado.

En caso de que se lleve a cabo la suspensión antes de que se realice la carga del Suministro en la terminal de exportación, el PROVEEDOR deberá detener las operaciones de forma inmediata, lo anterior para que no se genere ningún gasto, bajo este supuesto el PROVEEDOR no tendrá derecho a solicitar gastos de cualquier índole a PEMEX ETILENO.

En caso de que se lleve a cabo la suspensión una vez que se haya realizado la carga del Suministro en la terminal de exportación, previa solicitud del PROVEEDOR documentando que la carga del Suministro ha sido realizada en la terminal de exportación, PEMEX ETILENO procederá a rembolsar, los gastos no recuperables correspondientes al costo diario de la Embarcación en que éste hubiere incurrido durante el periodo que duró la suspensión, en el entendido de que dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, para lo cual EL PROVEEDOR deberá solicitarlo dentro del plazo de 05 (Cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se dé por concluida la suspensión.

Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término de 60 (sesenta) días naturales a partir de su autorización por parte de PEMEX ETILENO.



Bajo el supuesto de que se haya realizado la carga del Suministro en la terminal de exportación, el periodo de suspensión no podrá exceder los 20 días naturales, en caso de alcanzar dicho periodo PEMEX ETILENO procederá a la cancelación de la Orden correspondiente, debiendo cubrir los costos diarios de la embarcación por el periodo de suspensión de 20 (veinte) días naturales más los costos asociados a la cancelación conforme a la cláusula siguiente.

Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término de 60 (sesenta) días naturales a partir de su autorización por parte de PEMEX ETILENO.

Cuando concluido el plazo de suspensión del Contrato, se determine no reanudar el mismo, podrá llevarse a cabo la terminación anticipada del Contrato de conformidad con la cláusula siguiente.



En caso de demoras en la recepción del Suministro por causas imputables a PEMEX ETILENO, que excedan las 24 horas, PEMEX ETILENO deberá rembolsar, los gastos no recuperables correspondientes al costo diario de la Embarcación en que éste hubiere incurrido durante el período total de demora.

29.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y CANCELACIÓN DE ORDENES

Ambas partes convienen que PEMEX ETILENO podrá terminar anticipadamente el presente Contrato o cancelar cualquiera de sus Órdenes, por las siguientes circunstancias:

i. Por fuerza mayor;
ii. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
iii. Cuando el Contrato no resulte rentable o conveniente para PEMEX ETILENO;
iv. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución del Contrato o sus Órdenes; y
v. Por resolución judicial o administrativa que declare la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a terminar anticipadamente el Contrato o cancelar cualquiera de sus Órdenes, PEMEX ETILENO a través de PPI entregará el oficio con que comunique la terminación anticipada del Contrato o cualquiera de sus Órdenes, tal oficio deberá entregarse en un plazo de 10 (Diez) días hábiles.

De ser el caso, el PROVEEDOR se abstendrá de entregar el Suministro faltante, cancelará las órdenes o pedidos emitidos y hará todos los esfuerzos posibles para minimizar los gastos de cancelación y otros gastos no relacionados con la terminación.

En caso de terminación anticipada del Contrato, el finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha de que se haya convenido la misma, en los términos de la cláusula denominada "Finiquito".

PEMEX ETILENO podrá, junto con el PROVEEDOR, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las partes dentro del finiquito. PEMEX ETILENO hará constar en el finiquito, la recepción del Suministro que haya entregado el PROVEEDOR hasta la terminación anticipada del Contrato.

El documento donde conste el finiquito formará parte del Contrato.



En caso de que el PROVEEDOR no comparezca al finiquito, PEMEX ETILENO procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

En caso de cancelación de Órdenes, las obligaciones de las Partes dependerán del momento en que se lleve a cabo la cancelación de la misma.

En caso de que se cancele una Orden previo a la carga del Suministro en la terminal de exportación, el PROVEEDOR deberá detener las operaciones de forma inmediata, a fin de que no se genere ningún gasto. Bajo este supuesto el PROVEEDOR no tendrá derecho a solicitar gastos de cualquier índole a PEMEX ETILENO.



En caso de que se cancele una Orden una vez que se haya realizado la carga del Suministro en la terminal de exportación, previa solicitud del PROVEEDOR documentando que la carga del Suministro ha sido realizada en la terminal de exportación, PEMEX ETILENO estará obligado a pagar al PROVEEDOR el costo de la molécula considerando (Promedio diario de las cotizaciones altas y bajas del índice "Mont Belvieu Purity Ethane" de los 30 días anteriores al día en que se termine la carga del suministro) más el Adicional correspondiente a lo indicado en la fórmula de la cláusula denominada Precios, para lo cual el PROVEEDOR deberá solicitar dentro del plazo de 05 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se dé por cancelada la Orden.

Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término de 60 (sesenta) días naturales a partir de su autorización por parte de PEMEX ETILENO.

30.- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

30.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN)

En caso de materializarse alguno de los eventos de incumplimiento atribuibles al PROVEEDOR enlistados a continuación, PEMEX ETILENO tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato, previo aviso al PROVEEDOR:

1. Si no entrega la(s) garantía(s) solicitada(s) en este Contrato dentro del plazo previsto en la cláusula correspondiente;
2. Durante la ejecución del Contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiera acreditado para la adjudicación del Contrato;
3. No entregue el Suministro en los plazos establecidos o estos no cumplan con las especificaciones y calidades pactadas en el Contrato o sus Órdenes;
4. Se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales;
5. Se niegue a reponer el Suministro que PEMEX ETILENO hubiere considerado como rechazado;
6. Resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos, o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;
7. Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato o sus Órdenes;
8. Ceda o transfiera de cualquier forma las obligaciones y derechos del Contrato o sus Órdenes sin autorización de PEMEX ETILENO;
9. Transfiera los derechos de cobro derivados del Contrato o sus Órdenes, sin contar con el consentimiento de PEMEX ETILENO;
10. Cuando mantenga incumplimientos pendientes de pago a su cargo y en favor de PEMEX ETILENO;
11. Incumpla con el porcentaje de Contenido Nacional en términos de la cláusula denominada Contenido Nacional;
12. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato o sus Órdenes;



13. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato o sus Órdenes;
14. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato o sus Órdenes;
15. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo o sus Órdenes, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente;
16. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, o
17. Cuando incumpla las obligaciones contenidas en el anexo "SSPA" de este Contrato, que se consideren en el mismo como causal de Rescisión.

30.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PEMEX ETILENO (RESCISIÓN)

En caso de materializarse alguno de los eventos de incumplimiento atribuibles a PEMEX ETILENO enlistados a continuación, el PROVEEDOR tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato, dando previa comunicación a PEMEX ETILENO:

1. Incumplimiento en las obligaciones de pago por más de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha en que haga exigible la obligación de pago, siempre que en dicha comunicación enviada por escrito a PEMEX ETILENO el PROVEEDOR haya indicado: (i) que dicho pago no se realizó; y (ii) el importe de dicho pago; y

2. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución firme por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato o sus Órdenes.



3. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento lega en relación con el presente Contrato;

4. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;

5. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o



6. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

30.3 PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En el caso de los eventos señalados en la cláusula 30.1 numerales 1, 3, 4, 5, 10 y 11, atribuibles al PROVEEDOR y 30.2, numeral 1, atribuibles a PEMEX ETILENO, el incumplimiento podrá ser subsanado por el PROVEEDOR o PEMEX ETILENO, según corresponda, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a que éste hubiera recibido comunicación de la otra parte notificando del incumplimiento correspondiente, pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, el cual no deberá ser superior a 15 (quince) días naturales adicionales, lo cual deberá constar por escrito emitido por los representantes facultados por las Partes; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que, en su caso, se hubieren pactado. Una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, si dicho incumplimiento no pudiera ser subsanado dentro del período otorgado, la parte que no hubiera incumplido tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho el Contrato.

La Rescisión por un evento de incumplimiento será válida desde la fecha en que se reciba la notificación de la Rescisión que establezca el evento de incumplimiento aplicable. Desde la fecha de la Rescisión del Contrato, no se podrá realizar acción alguna para subsanar el evento de incumplimiento.

Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento del PROVEEDOR, y mientras dicho evento continúe, PEMEX ETILENO podrá, sin que sea su obligación, realizar pagos a terceros o ejecutar las actividades que fueran necesarias y que el PROVEEDOR haya incumplido, en beneficio de la consecución del objeto contratado y a fin de evitar posibles daños para PEMEX ETILENO, sin perjuicio de la responsabilidad del PROVEEDOR por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato y sin que ello represente reducir su responsabilidad conforme al mismo; como consecuencia, PEMEX ETILENO podrá ejecutar cualquier Carta de Crédito u otra garantía conforme al Contrato o compensar los costos de dichos pagos o actividades ejecutadas con los pagos adeudados al PROVEEDOR conforme al Contrato.

31.- COMBATE A LA CORRUPCIÓN y *COMPLIANCE* O CUMPLIMIENTO LEGAL



Las partes se obligan, durante la ejecución del presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a las Leyes vigentes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

El PROVEEDOR deberá informar de manera inmediata a PEMEX ETILENO cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal, y en todo momento deberá dar acceso a PEMEX ETILENO y a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, el PROVEEDOR deberá informar de manera inmediata a PEMEX ETILENO:



a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por el PROVEEDOR que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente Contrato o sus Órdenes; o
b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en contra del PROVEEDOR que tenga relación con el presente Contrato o sus Órdenes.

En caso de que el PROVEEDOR se ubique en alguno de los supuestos de terminación por incumplimiento (Rescisión) del Contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal PEMEX ETILENO, tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

El PROVEEDOR se adhiere a lo establecido en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales y las Partes se obligan a cumplir los mismos.

32.- LEY APLICABLE

Este Contrato se regirá por las cláusulas que lo integran y por la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación y cumplimiento del Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo y que genere controversia entre las partes, éstas, no sin antes intentar resolverlo de mutuo acuerdo, se someten a la aplicación de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de controversia se sujetarán a lo establecido en la cláusula 33 del Contrato.

33.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

33.1 Disputa. En el caso de Disputas, controversias o reclamos que surgieran en relación con el Contrato, incluyendo cualquier incumplimiento del mismo ("Disputa"), cualquiera de las Partes podrá enviar aviso formal por escrito a la otra Parte de que ha surgido una Disputa ("Aviso de Disputa").

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable en caso de Terminación por incumplimiento de cualquiera de las Partes, en el entendido de que dicha terminación de las obligaciones establecidas al amparo del Contrato es de pleno derecho.

33.2 Negociación. Las Partes intentarán, de buena fe, durante un plazo de treinta (30) Días a partir de la fecha de entrega del Aviso de Disputa de una Parte a la otra Parte (o un periodo mayor que fuera acordado por escrito entre las Partes) resolver la Disputa mediante negociación amistosa.

33.3 Experto Independiente.



33.3.1 Integración de la lista de Expertos Independientes. Para integrar la lista de Expertos Independientes, cada Parte designará 3 (tres) expertos, dentro de los primeros 6 (seis) meses posteriores a la Fecha de suscripción. La lista estará integrada por personas de reconocida competencia en la materia del Contrato, y de otra naturaleza, que puedan llegar a ser motivo de controversia en el marco del Contrato.

Las Partes deberán actualizar periódicamente la lista de Expertos Independientes, para asegurarse de que en todo momento haya un número suficiente de expertos calificados, en la inteligencia de que ninguna Parte podrá nominar un experto que sea compañía relacionada o que de alguna forma esté relacionado con dicha Parte.

33.3.2 Intervención del Experto Independiente. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de las controversias que se susciten con relación al Contrato, las Partes podrán sujetarse a las decisiones de un experto independiente (el "Experto Independiente"). La Parte que desee someter una controversia a la decisión del Experto Independiente propondrá a la otra Parte candidatos de Expertos Independientes, para que, de aceptar el procedimiento, elija de entre ellos al Experto Independiente, dentro de un plazo de 10 (diez) Días. Cada Parte pagará sus propios costos en relación con este procedimiento y los honorarios del Experto Independiente deberán ser cubiertos por ambos en partes iguales.

Dentro de los 10 (diez) Días siguientes a que se haya designado al Experto Independiente conforme a lo previsto en esta Cláusula, cada Parte proporcionará a éste la información que posea en relación con el asunto en controversia. El Experto Independiente podrá convenir una o más reuniones, con una o ambas Partes, para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información complementaria que resulte necesaria. El Experto Independiente deberá emitir su decisión dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) Días desde su fecha de inicio, a menos que las Partes acuerden lo contrario.



Las Partes acuerdan que la decisión que emita el Experto Independiente tendrá el carácter de definitivo, vinculante y obligatorio para las mismas. Todas las desavenencias que deriven de la interpretación o ejecución del Contrato o con su incumplimiento, que no hayan sido resueltas por cualquiera de los mecanismos previstos en el Contrato, serán resueltas en primera instancia, mediante Negociación, donde las partes deberán consultarse por escrito y negociar entre ellas y, reconociendo sus intereses en común, tratarán de alcanzar una solución satisfactoria.

Si las partes no llegan a un acuerdo dentro de un periodo de 20 (veinte) Días, cualquiera de las partes podrá, mediante notificación a la otra parte y al Centro Internacional de ADR de la CCI, iniciar una Mediación conforme al Reglamento de Mediación de la CCI. El nombramiento del Mediador será designado por el Centro Internacional de ADR de la CCI previa consulta a las partes. La sede de la Medicación será en la Ciudad de México. El idioma en que se conduzca la Mediación será el español.

A falta de resolución de las controversias según dicho Reglamento dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la presentación de la solicitud de Mediación, o al vencimiento de otro plazo que hubiera sido acordado por escrito por las partes, tales controversias deberán ser resueltas mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor en ese momento. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el Tribunal Arbitral se integrará por tres árbitros nombrados conforme



al Reglamento referido. El idioma para conducir el arbitraje será el español. La Ley aplicable al fondo serán las Leyes Mexicanas.

33.4 Negociación, Mediación CCI y Arbitraje CCI. Todas las desavenencias que deriven de la interpretación o ejecución del Contrato o con su incumplimiento, que no hayan sido resueltas por cualquiera de los mecanismos previstos en el Contrato, serán resueltas en primera instancia, mediante Negociación, donde las partes deberán consultarse por escrito y negociar entre ellas y, reconociendo sus intereses en común, tratarán de alcanzar una solución satisfactoria.

Si las partes no llegan a un acuerdo dentro de un periodo de 20 (veinte) días, cualquiera de las partes podrá, mediante notificación a la otra parte y al Centro Internacional de ADR de la CCI, iniciar una Mediación conforme al Reglamento de Mediación de la CCI. El nombramiento del Mediador será designado por el Centro Internacional de ADR de la CCI previa consulta a las partes. La sede de la Medicación será en la Ciudad de México. El idioma en que se conduzca la Mediación será el español.

A falta de resolución de las controversias según dicho Reglamento dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la presentación de la solicitud de Mediación, o al vencimiento de otro plazo que hubiera sido acordado por escrito por las partes, tales controversias deberán ser resueltas mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor en ese momento. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el Tribunal Arbitral se integrará por tres árbitros nombrados conforme al Reglamento referido. El idioma para conducir el arbitraje será el español. La Ley aplicable al fondo serán las Leyes Mexicanas.

34.- FINIQUITO DEL CONTRATO

A la terminación del Contrato, las Partes deberán elaborar, dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) Días desde dicha fecha, el finiquito del Contrato. Asimismo, se harán constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar, y los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para terminar las controversias que, en su caso, se hayan presentado y será suscrito por los Representantes legales de ambas Partes. El plazo establecido en esta Cláusula podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes, hasta por un periodo igual al originalmente acordado. El documento donde conste el finiquito, será suscrito por los representantes de las Partes y formará parte del Contrato. En caso de que el PROVEEDOR no comparezca al finiquito, PEMEX procederá a realizarlo de manera unilateral y, en el supuesto que del finiquito se desprenda que existe algún saldo a favor del PROVEEDOR y éste se niegue a cobrarlo, PEMEX podrá consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda. En el caso de una terminación anticipada del Contrato, el finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la comunicación emitida con respecto a dicha terminación anticipada de conformidad con el Contrato.



35.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las partes podrán modificar el Contrato y las Ordenes de Surtimiento que del mismo deriven, mediante convenio por escrito formalizado por las personas facultadas para ello, y acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta cláusula no implicarán novación de las obligaciones allí contenidas. Las partes en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto de contratación.



El PROVEEDOR deberá entregar a PEMEX ETILENO, el endoso, ampliación o renovación a las garantías otorgadas para el cumplimiento del Contrato que ampare las modificaciones al Contrato realizadas en términos de esta cláusula.

36.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El Contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

Cada una de las partes reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que el representante de la otra actuó durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actuó quien suscribe el mismo y los Convenios Modificatorios que se suscriban, por lo que no se reservan derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de la otra Parte por tales aspectos.

37.- AUDITORÍAS

El PROVEEDOR se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera PEMEX ETILENO respecto del presente contrato, para la atención de auditorías a PEMEX ETILENO practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por PEMEX ETILENO a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten.

El PROVEEDOR se obliga a colaborar con PEMEX ETILENO y con cualquier autoridad gubernamental, cuando se le requiera, en relación a todo lo relativo al objeto del Contrato y sus alcances.

El PROVEEDOR mantendrá todos los registros y libros contables de todos los costos y gastos en los que incurriera o estén relacionados con la ejecución de sus obligaciones en el presente Contrato, según fuera requerido por las leyes y las normas de información financiera aplicables. El PROVEEDOR estará obligado a mantener y, en su caso, proporcionar dicha información a PEMEX ETILENO durante el pazo del Contrato, o el periodo máximo permitido por la ley para obligaciones con respecto a Impuestos, siempre y cuando dicha información sea requerida por PEMEX ETILENO para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las autoridades gubernamentales.

38.- SUBCONTRATACIÓN

Para este procedimiento de contratación no está permitida la subcontratación.

39.- CESIÓN

El Contrato y todos los derechos y obligaciones establecidos en el mismo son personales por su naturaleza y no podrán ser cedidos, delegados ni dispuestos de otro modo por el PROVEEDOR sin el consentimiento previo por escrito de PEMEX ETILENO, salvo lo expresamente estipulado en el Contrato.

PEMEX ETILENO podrá ceder el Contrato sin el consentimiento previo por escrito del PROVEEDOR. El PROVEEDOR acepta y reconoce que cualquier Persona que reciba dicha cesión tendrá el derecho de ejercer cualquier derecho de PEMEX ETILENO conforme al Contrato en virtud de los términos del mismo (en su nombre o en nombre de PEMEX ETILENO) y el PROVEEDOR cumplirá en todos los aspectos en relación con dicho cesionario. En el caso de cualquier cesión por parte de PEMEX ETILENO, PEMEX ETILENO será liberado de sus obligaciones bajo el Contrato, salvo por las obligaciones que pudieran surgir antes de la fecha de cesión.

El PROVEEDOR podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del Contrato, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de PEMEX ETILENO. El PROVEEDOR podrá ceder el 100% de los derechos de cobro del Contrato, cumpliendo para ello con el procedimiento y requisitos que al efecto establezca PEMEX ETILENO.

Asimismo, podrá realizar operaciones de factoraje o descuento a favor de un intermediario financiero previo consentimiento de PEMEX ETILENO, siempre y cuando al momento de autorizar la cesión correspondiente no exista impedimento legal o administrativo y se cumplan los requisitos que al efecto establezca PEMEX ETILENO. La cesión de derechos de cobro no requerirá la celebración de un convenio modificatorio entre las Partes.

Para el caso de que el PROVEEDOR pretenda realizar operaciones de factoraje o descuento electrónico y exista de manera previa una cesión de derechos de cobro al 100% del Contrato deberá contar con la autorización previa de PEMEX ETILENO y cumplir con los requisitos que éste establezca para tal efecto.

40. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El PROVEEDOR reconoce que Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, sus Empresas Filiales o cualquier entidad financiera que éste designe para tal efecto, podrán hacer uso de recursos provenientes de financiamiento, con el objeto de financiar los pagos que deriven del Contrato. El PROVEEDOR conoce y se obliga a informar oportunamente a sus proveedores, sobre los requisitos relacionados con la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

La "Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios", presentada con anterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, se integra al Contrato como anexo M, en la inteligencia de que PEMEX ETILENO podrá solicitar al PROVEEDOR cualquier aclaración o información adicional relativa a la Cédula a que se refiere esta cláusula, durante el plazo del Contrato. Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha Cédula llegara a modificarse durante el plazo del Contrato, el PROVEEDOR se obliga a hacerla del conocimiento de PEMEX ETILENO, inmediatamente después de que el PROVEEDOR tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación al Contrato.



El PROVEEDOR se obliga a entregar al (a las) área(s) responsable(s) ("Módulo(s) de Financiamiento") de PEMEX ETILENO la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento (documentos o documentos electrónicos), que en su caso corresponda; la cual se deberá presentar de conformidad con los requisitos establecidos en el anexo N, siguiendo para tal efecto las instrucciones y formatos específicos vigentes que se contienen en el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias para la Entrega de Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento" que le fue entregado previo a la firma del Contrato. El Instructivo vigente, a que se refiere esta cláusula, también se encuentra disponible en la siguiente página de Internet de Pemex: (www.pemex.com/proveedores/documentacion).

Si el PROVEEDOR ha cumplido con la entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, el área responsable ("Módulo de Financiamiento"):

a) registrará en los sistemas sobre dicho cumplimiento, con lo que el PROVEEDOR podrá continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s), o

b) emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación", el cual formará parte de la documentación que el PROVEEDOR presente para continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s).

PEMEX ETILENO no estará obligado a dar trámite al pago de su(s) factura(s) cuando el PROVEEDOR injustificadamente no entregue la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

PEMEX ETILENO podrá solicitar al PROVEEDOR cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento.

De la misma forma, el PROVEEDOR acepta que, para ciertos casos, la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento deberá ser entregada a la persona (Banco Agente, Agencia de Crédito a la Exportación, Dirección Corporativa de Finanzas, etc.) que PEMEX ETILENO le indique oportunamente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Houston, Texas, el día 21 de junio del 2018.

POR PEMEX PROCUREMENT INTERNATIONAL, INC., ACTUANDO POR CUENTA Y ORDEN DE PEMEX ETILENO	**POR VITOL, INC**
MTRO. SALVADOR NEFTALI ESCOBEDO SÁNCHEZ	**SR. JAVIER ALEJANDRO AGUILAR MORALES**
PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DE PPI	**APODERADO LEGAL**
______________________________	______________________________